

la crecida del río producida por las lluvias. El viaje de Panamá a Cruces se hace en mulas, y la distancia es de veintiún millas de mal camino.

En Cruces, hay canoas de todos los tamaños siempre listas, en las que los pasajeros se embarcan para bajar el río hasta Chagres, el Puerto marítimo del istmo, donde se reembarcan en el primer navío que les sea conveniente.

El tránsito del istmo durante la estación seca no incómodo ni desagradable; las canoas están cubiertas: las provisiones, frutas, etc. abundan en las riveras del río; la temperatura, aunque cálida, es perfectamente saludable, y hay siempre seguridad personal. Durante las lluvias uno está expuesto a la intemperie y a la enfermedad consiguiente; pero si se abriera un buen camino y se tuviera un vapor en el río, no había peligro en ninguna estación, y el viaje de océano a océano se realizaría en ocho o nueve horas sin la menor incomodidad.<sup>46</sup>

### JUBILEO ECLESIAÍSTICO

El que sigue es un documento auténtico que se publicó en castellano,<sup>47</sup> aunque ya nos hemos al mismo en el vol 1, p. 132, aquí ofrecemos un análisis de su contenido.

Nos el D. D. Arzobispo electo de Lima &c. a nuestro clero, comunidades religiosas y a todos los fieles estantes y habitantes en esta nuestra diócesis. Por cuanto nuestro santísimo padre el señor Gregorio XVI Romano Pontífice y cabeza visible de la Iglesia Universal, movido por la vigilancia pastoral y amor paternal, propios de un sucesor de San Pedro, se ha dignado conceder JUBILEO GENERAL á todo el orbe católico, para que la común penitencia y oracion de los fieles alcance del Padre de las Misericordias y Dios de toda consolacion la cesacion de

---

46. Wheelwright, "A general plan of the intended operations of the pacific steam navigation company: with remarks of the passage of the Isthmus of Panama, the trade of the Pacific, &c." (en Campbell Scarlett 1838: 312-313).

47. Aquí hemos transcrito el texto original castellano publicado en *Relación sencilla del feliz suceso que ha tenido en esta ciudad, y en todo el arzobispado el jubileo santo promulgado con motivo de la exaltación al solio pontificio de S.S. el señor Gregorio XVI* (1835: 8-16) (N. de la T).

los graves males que aflijen á la Esposa de J. C.; y haciendo el supremo gobierno de esta República, siempre celoso de la observancia de la Religion Santa que profesamos, dado el correspondiente pase al Breve que con este objeto ha espedido S. S., cuyo tenor es el siguiente:

Despues de recibir en la Basilica Lateranense la solemne posesion del Pontificado, escribimos largamente del estado de afliccion en que se hallaba la Iglesia á nuestros venerables hermanos los Patriarcas, Arzobispos y Obispos, rogándoles encarecidamente por el celo y religion que les asiste, para que hechos un muro delante de Israel contra las maquinaciones que vemos con dolor se amontonan contra ella, empleasen todo Su estudio, consejo y diligencia en desconcertarlas. Á este fin les exhortamos que alzasen los ojos y las manos al cielo, de donde confiabamos que habia de venir el auxilio; estando bien seguros de que aplacado aquel que sujeta los vientos y los mares, la bonanza se restablece, y que de donde suben las humildes oraciones, allí desciende la misericordia divina.

Pero como prevaleciendo en todas partes la conjuracion de los malvados, la tempestad se arrecia todavía, hemos decidido publicar generales rogativas en toda la Iglesia, abriendo con este motivo los tesoros de las gracias celestiales, á fin de que dispuestos los ánimos á la piedad, y lavados santamente de la mancha de sus culpas, se hagan mas agradables á Dios, y mas aceptas sus oraciones, y sean éstas llevadas á su Trono en olor de suavidad. Así lo acostumbraron á hacer nuestros Predecesores, segun el antiguo instituto de la Iglesia Romana, y no solo en los primeros dias del Sumo Pontificado, sino sucesivamente tambien, cuando Dios se mostraba enojado con su pueblo: entonces recurrían al auxilio de las oraciones comunes, excitaban á la penitencia á todos, abriendo el sagrado tesoro de las Indulgencias, para que detestando sus iniquidades en una humilde confesion, se acercasen con confianza al Trono de la gracia; á Dios en fin, que tan propenso está á perdonar, y en quien la ira deja siempre lugar á la misericordia. Nos, por lo mismo y con igual intento, el cual con muchas y profundas oraciones recomendamos al Padre de las misericordias, concedemos Indulgencia á todo el orbe católico, á modo de Jubileo general, alentados con la agradable esperanza de que estos dias de tribulacion sean abreviados por aquel que es Autor de todo consuelo, y que cesando en fin las agitaciones, se establezca una imperturbable paz en la Iglesia y se asegure en todas partes la felicidad pública.

En esta razon, por la misericordia de Dios omnipotente, confiados en la autoridad de sus Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y en virtud de aquella potestad de atar y desatar que el Señor, aunque indignos, nos tiene conferida, damos y concedemos por el tenor de las presentes Letras plenísima indulgencia de todos sus pecados, en la misma forma que se acostumbra conceder en el año de Jubileo á los que visitan ciertas iglesias dentro y fuera de Roma, á todos y á cada uno de los fieles cristianos de ambas sexos residentes en esta santa ciudad, ó transeuntes en ella, que desde la cuarta Dominica de Adviento, esto es, desde el 23 de este mes hasta el 13 del siguiente Enero inclusive, primera Dominica después de la Epifanía y octavo día de la misma, visitaren dentro de aquellas tres semanas las Iglesias de S. Juan de Letran, del Príncipe de los Apóstoles y de Santa Maria la Mayor, ó alguna de ellas, orando allí devotamente algun tiempo, ayunando los miércoles, viernes y sábados de una de estas tres semanas, y en ellos se confiesen de sus pecados, y reciban reverentemente el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y dieren además algunas limosnas á los pobres, segun la devocion de cada uno. Del mismo modo se concede igual indulgencia á los que residan en cualquiera parte fuera de Roma, con tal que (además de practicar devotamente las demás buenas obras arriba dichas) visiten dos veces las Iglesias que designen los Ordinarios de los pueblos, ó sus Vicarios ú Oficiales, ú otros por su mandado, y á falta de éstos los que tengan la cura de almas, luego que estas nuestras Letras lleguen á su noticia: la visita de estas Iglesias, ó de alguna de ellas, se ha de hacer también por espacio de tres semanas, que serán designadas por los mismos al tiempo que designen las Iglesias.

Podrán tambien conseguir la misma indulgencia los viajeros y navegantes, si luego que se restituyan á sus domicilios visitan dos veces la Iglesia catedral, ó la mayor ó la de su parroquia, y practican además las buenas obras ya expresadas. Á los regulares de uno y otro sexo que viven perpetuamente en los claustros, igualmente que á cualquiera otros, ya legos ya eclesiásticos seculares ó regulares, que por estar encarcelados, cautivos, detenidos ó impedidos por enfermedad ó con cualquiera otro motivo que sea, no puedan cumplir con las obras piadosas mencionadas ó alguna de ellas, concedemos y permitimos que por alguno de los confesores, actualmente aprobados por los ordinarios de los pueblos, se les conmuten en otras obras piadosas, ó se las prorogue por algun tiempo próximo, y les prescriban las que los penitentes puedan ejecutar; extendiendo sus facultades hasta la de dispensar de la comunión á los niños que no hubiesen comulgado todavía ninguna vez.

Concedemos además licencia y facultad: todos y cada uno de los fieles cristianos seculares y regulares de cualquier orden é instituto, aun de aquellos que deben nombrarse especialmente, que para el efecto sobredicho puedan elegir por confesor á cualquiera presbítero, así secular como regular, siendo de los actualmente aprobados por los Ordinarios de los pueblos (incluyendo en esta gracia á las monjas, sea novicia ó profesora la penitente), el que pueda absolverlos, por esta vez sola, y libertarlos en el fuero de la conciencia de cualesquiera sentencias de excomunion, suspension y demás censuras eclesiásticas, fulminadas ó impuestas *ab jure vel ab homine*, por cualquiera causs (salvo las que adelante se exceptuarán), como igualmente de cualesquiera pecados, excesos, crímenes y delitos por graves y enormes que sean, aun de los reservados, bajo una fórmula especial, á los Ordinarios, á Nos y á la Sede Apostólica, y cuya absolucion no se entenderia concedida de otro modo en cualquiera confesión por ámplia que fuese. Igualmente damos facultad á los mismos para conmutar cualesquiera votos, aun de los hechos con juramento, y de los reservados á la Sede Apostólica, en otras obras piadosas y saludables, imponiendo sin embargo á estos penitente y á cualquiera de ellos en todos los casos referidos una saludable penitencia, y las demás que el confesor estime. Exceptúanse sin embargo de esta facultad los votos de castidad religion y obligacion aceptada por un tercero, ó en los que se trata de perjuicios de tercera persona, y lo mismo los penales que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion sea de tal naturaleza que baste á retraer al penitente de cometer el pecado no menos, que la anterior materia del voto.

Mas no es nuestra intencion dispensar por las presentes sobre cualquiera otra irregularidad pública ú oculta, defecto ó nota, ú otra incapacidad ó inhabilidad contraida de cualquier modo, ni conceder ninguna facultad por dispensar, ó habilitar, ó restituir al primitivo estado aun en el fuero de la conciencia, en los casos que acaban de expresarse: ni tampoco entendemos derogar la Constitucion publicada con las oportunas declaraciones por nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz recordacion, que empieza: *Sacramentum Poenitentiae*: y queremos que estas Letras no puedan ni deban sufragar de modo alguno á aquellos que por Nos ó por la Sede Apostolica, ó por cualquier Prelado ó Juez eclesiástico, hubiesen sido expresamente excomulgados, suspensos ó entredichos, ó declarados incurso en sentencias y censuras, ó denunciados públicamente, a menos que hubiesen satisfecho debidamente en las referidas tres semanas, ó concertádose con las partes interesadas.

Por tanto, y al tenor de los presentes, y en virtud de unta obediencia, ordenamos y mandamos estrechamente á todos nuestros venerables hermanos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demás Prelados de las Iglesias, y á cualesquiera Ordinarios de los pueblos, en cualquier punto en que se hallen, y á sus Vicarios y Oficiales, y en su defecto á los que ejerzan la cura de almas, que recibida copia ó ejemplar impreso de las presentes Letras, las publiquen ó hagan publicar, cuanto antes lo crean conveniente en el Señor, segun las circunstancias de tiempos y de lugares, en las Iglesias y Diocesis, Provincias, Ciudades, Pueblos, Tierras y Lugares, y que preparando a los Pueblos con la predicación de la palabra divina, les designen la Iglesia ó Iglesias que hayan de visitarse, y el tiempo del presente Jubileo.

No obstante á lo aquí dispuesto las constituciones y ordenaciones Apostólicas, especialmente aquellas en que se reserva al Romano Pontífice la facultad de absolver en ciertos casos allí expresados, de tal suerte que á ninguno puedan sufragar facultades á esta semejantes, ó diferentes, á no ser que se haga expresa mencion, ó especial derogación de ellas: ni la Regla de no conceder indulgencias *ad instàr*; ni los estatutos, costumbres y privilegios, indultos y Letras Apostólicas de cualesquiera Ordenes, Congregaciones ó Institutos, en cualquiera manera concedidos, aprobados y renovados á las mismas Ordenes, Congregaciones ó Institutos y sus personas, aunque hayan sido corroborados con juramento, confirmacion Apostólica ú otra cualquier firmeza: pues todos y cada uno de los referidos, y otros cualesquiera en contrario, los derogamos por esta vez á efecto de lo arriba dicho: y si del tenor de aquellos debiera hacerse mencion especial, específica, expresa é individual, no bastando lo que se enuncia en cláusulas generales que importasen lo mismo, ó hubiera de usarse cualquiera otra expresion, ú observarse alguna otra formalidad determinada y particular; damos por suficientemente expresado dicho tenor, y por observada la referida formalidad en las presentes, no obstante cualquiera cosa en contrario. Y para que estas nuestras Letras, no pudiendo ser llevadas á cada lugar de por sí, lleguen mas fácilmente á noticia de todos, queremos que á los traslados ó ejemplares impresos de las mismas firmados por algun Notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé en todas partes el mismo entero crédito que se daría á las presentes Letras si fuesen exhibidas ó manifestadas.

Dado en Roma en S. Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, año segundo de nuestro Pontificado.=Por el Sr. Cardenal Albani, A. Picchioni, Sustituto.

Lima Setiembre 5 de 1834. Visto con lo espuesto por el Consejo de Estado en 3 del corriente: si el Metropolitano no duda de la autenticidad de este Breve, lo hará publicar en esta Diócesis y en las demas sufraganeas, con la calidad espresa de *sin perjuicio de la jurisdicción y facultades in-natas del Episcopado*. Al efecto devuélvase, quedando copia certificada.- Una rúbrica de S. E. P. O. de S. E.- Leon.

POR TANTO: constándonos la autenticidad del referido Breve, y en cumplimiento de lo que en él se ordena, mandamos publicarlo, y en efecto lo publicamos con la solemnidad debida así en esta Capital como en todas las Doctrinas de nuestra Diócesis, y en su consecuencia ordenamos y mandamos, que desde el día 2 del entrante Octubre hasta el día 7 del mes de Diciembre se hagan sucesivamente egercicios espirituales en las Iglesias de Santo Domingo, San Pedro, San Agustín, la Merced, San Francisco, San Lázaro, y Santuario de Cocharcas en los términos que hemos acordado y cuya distribución se pondrá por separado, a efecto de preparar a los fieles para que puedan ganar el Santo Jubileo según y como se espresa en el enunciado Breve. El Jubileo se abrirá y empezará el Domingo 2º de Adviento, para lo que se cantará en esta Santa Iglesia Catedral una Misa solemne con sermón; á la que asistirá todo el Clero y Comunidades Religiosas, concluida la cual se entonará el Himno *Veni Creator*; y desde ese día hasta el 27 de Diciembre inclusive correrán las tres semanas designadas por S. S: para ganar el jubileo, el que se cerrará con una Misa solemne en accion de gracias, la que se cantará del mismo modo que la primera, y se practicará lo mismo en las demas iglesias del modo posible. Asignamos para ganar el Jubileo en esta Capital las iglesias de la Catedral, Santo Domingo, San Francisco, San Pedro, San Agustín, la Merced y la parroquia San Lázaro, las que visitarán los fieles por dos veces, o al menos una de las dichas Iglesias en las indicadas tres semanas, practicando al mismo tiempo lo demas que en el Breve se exige.

En los suburbios se publicará el jubileo, y se ganará en los mismos días que en esta capital.

En las demas Parroquias de este Arzobispado correrán las tres semanas en que debe ganarse el Jubileo, desde la Dominica de Pasion in Albus inclusive de 1835, en consideracion á que ese tiempo es el mas aparente, porque en él todos los feligreses se congregan en las capitales de la Doctrina á cumplir con el precepto anual de la Iglesia.

Asignamos para ganar el jubileo en los suburbios y demas Parroquias del Arzobispado las Iglesias Parroquiales, las que visitarán los fieles por dos veces, cuidando de practicar lo demas que previene S. S.

Por lo que respecta a las comunidades religiosas de uno y otro sexo, enfermos, encarcelados, caminantes y navegantes, se estará al tenor literal del citado Breve. Y para que llegue á noticia de todos los fieles de este Arzobispado se fijará nuestro Edicto en todas las puertas de las Iglesias, y se remitirán los ejemplares necesarios á todos los Prelados y Párrocos del Arzobispado. Dado en Lima sellado con el sello de nuestro oficio, y refrendado por nuestro Secretario á 26 de Setiembre de 1834.- Jorje, Arzobispo Electo de Lima.

Por mandato de S.S. el Arzobispo mi Señor.- Dr. Manuel Gárate, Secretario.

### “ADIEU A LIMA”, POR LANCE

Las siguientes líneas, con las notas agregadas, fueron escritas en medio de un gran sufrimiento mental y físico en el año de 1833, cuando el sabio y habilísimo caballero que las escribió se propuso retornar a su país nativo. Las escribió a sus amigos, entre los cuales el autor, para gran felicidad suya, ha ocupado un lugar de preferencia. Las notas no solo ilustran el “Adiós a Lima” de Lance, sino también varias observaciones incidentales que aparecen en las páginas anteriores, especialmente sobre las interesantes ruinas de Pachacámac, a las que se alude en el volumen I, p. 144.